



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Lunes 24 de mayo de 1982

Núm. 62

Administración Central

Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones

ORDEN de 12 de mayo de 1982, por la que se nombran Jefes provinciales de Turismo en las provincias de Barcelona, Guipúzcoa, Orense, PALENCIA, Pontevedra y Tarragona. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 119 de fecha 19 de mayo de 1982).

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 3320/1981, de 29 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de enero de 1982) sobre adaptación de la estructura periférica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones al Real Decreto 1801/1981, de 24 de julio, establece en su artículo 5.º, 1, B), como unidad administrativa dependiente de las Direcciones Provinciales del Departamento las Jefaturas Provinciales de Turismo.

En su virtud, en uso de las facultades que me están conferidas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 17 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, he acordado lo siguiente:

Nombrar a los funcionarios de carrera de nivel superior que a continuación se relacionan (a continuación se menciona el número de Registro de Personal) Jefes provinciales de Turismo en las provincias que asimismo se determinan, debiendo cesar en los puestos que actualmente desempeñan:

Don Joaquín Maldonado Muñoz (A01PG01324). Barcelona.

Don Francisco de Ocio Pinedo (A01IT00093). Guipúzcoa.

Don Miguel Riestra París (A01PG01609). Orense.

DON JUAN BAUTISTA SERRANO LOPEZ (A01PG00816). PALENCIA.

Don Antonio Sandoval Pérez (A01PG01623). Pontevedra.

Don Ignacio José Bach Cuchillo (A01PG01651). Tarragona.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 12 de mayo de 1982.— Gamir Casares.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Subsecretario del Departamento.

1953

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 988/1982, de 30 de abril, sobre concesión de subvenciones del Estado para financiar inversiones de carácter cultural a realizar por las Corporaciones locales, con motivo del V Centenario de la Unidad de España. ("B. O. del Estado" núm. 119 de 19 de mayo de 1982).

El V Centenario de la Unidad de España constituye, al igual que el correspondiente al Descubrimiento de América, un acontecimiento a cuya celebración deben prestar especial atención los poderes públicos.

La cultura española, plural en sus orígenes, influencias y manifestaciones, constituye una expresión fundamental de la identidad nacional y de su unidad en la diversidad.

La tarea de completar una infraestructura cultural básica y permanente en todo el territorio español, que haga posible el mandato constitucional de promover y tutelar el acceso a la cultura a la que todos tienen derecho, constituye una importante aportación a la conmemoración de la Unidad de España.

En consonancia con lo expuesto, la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veintiséis de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos, incluye un crédito destinado a subvencionar las inversiones de carácter cultural a realizar por las Corporaciones Locales con oca-

sión de esta efemérides del V Centenario de la Unidad de España.

La creación de esta infraestructura cultural ha de realizarse a través de una estrecha colaboración del Estado y las Corporaciones Locales, ya que aquella, por imperativo constitucional, debe considerar la cultura como deber y atribución esencial, y estos constituyen el poder público más próximo a los ciudadanos y, en consecuencia, pueden prestar con mayor eficacia los servicios de carácter cultural.

La experiencia ha aconsejado articular este tipo de colaboración a través de sistemas de probada eficacia que, además de ser de ágil aplicación, producen en las inversiones un importante efecto multiplicador de la aportación del Estado.

En su virtud y a propuesta de los Ministros de Economía y Comercio, de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero. — La distribución de los créditos que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado para financiar "Inversiones de carácter cultural a realizar por las Corporaciones Locales en relación con la efemérides del V Centenario de la Unidad de España" se regirán por lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo segundo. — Uno. Los proyectos que tendrán acceso a las subvenciones a que se refiere este Real Decreto habrán de constituir en la creación, ampliación reforma o mejora de instalaciones destinadas a la conservación, difusión y creación de la cultura española, tales como museos, archivos, bibliotecas, edificios con valor histórico o artístico, teatros, salas de conciertos, exposiciones y conferencias o centros análogos.

Dos. Tendrán prioridad para el otorgamiento de subvenciones aquellos proyectos de instalaciones que supongan la restauración, rehabilitación u

ocupación de edificios de valor histórico o artístico, los que tengan por objeto el estudio o la difusión de la historia de España y de su cultura y aquellos que por el Consejo de Ministros se consideren de especial interés a propuesta conjunta de los Ministerios de Cultura y de Administración Territorial.

Artículo tercero. — Los programas de instalaciones culturales se financiarán con cargo al crédito consignado para este fin en los Presupuestos Generales del Estado y con las aportaciones de las Diputaciones Provinciales y, en su caso, de los Ayuntamientos. Las Cajas de Ahorro Confederadas podrán también participar en estos programas con cargo a su dotación para obras benéficas, siempre que su participación en los mismos se limite a gastos de inversión y no impliquen obligaciones para ellas de asumir gastos en los ejercicios futuros.

La subvención del Estado a que hace referencia el párrafo anterior podrá alcanzar hasta un tercio del presupuesto de cada uno de los proyectos, no pudiendo ser inferior al diez por ciento de los mismos.

Cuando así lo acuerden la Diputación Provincial y el Ayuntamiento del Municipio directamente beneficiario de un proyecto, la parte de financiación que corresponda a la Diputación podrá ser distribuida entre ambas Corporaciones.

Artículo cuarto. — Las Diputaciones que deseen acogerse al régimen de subvenciones regulado en el presente Real Decreto, deberán aprobar, antes del treinta de noviembre del ejercicio económico inmediatamente anterior al del año en que vaya a comenzar su ejecución, el correspondiente Programa de Instalaciones Culturales. El citado Programa deberá especificar:

- a) Denominación de las instalaciones incluidas en el mismo y su localización.
- b) Uso al que han de destinarse, con indicación de todos los posibles en el supuesto de que sean múltiples.
- c) Proyecto, Memoria y presupuesto de cada una de las instalaciones, en el que podrá incluirse el precio del terreno

o, en su caso, del edificio a reconstruir o rehabilitar cuando sean propiedad de una Corporación Local.

d) El plazo de ejecución previsto, con indicación de las cantidades a invertir en cada ejercicio si el mismo fuera superior a un año.

e) El plan financiero.

Artículo quinto. — Recibidos los respectivos Programas Provinciales por el Ministerio de Administración Territorial, copia de los mismos será remitida al Ministerio de Cultura para que emita informe, con especial referencia a sus aspectos culturales y a su adecuación a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

En el supuesto de que alguno de los proyectos incluidos en los Programas fuera considerado de especial interés por el Ministerio de Cultura, se hará así constar en el informe.

Artículo sexto. — Antes del uno de marzo de cada año el Ministerio de Administración Territorial, a la vista de los informes emitidos por el Ministerio de Cultura y de los que puedan emitir sus propios servicios, someterá la propuesta de distribución de subvenciones a informe de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.

Por los Ministerios de Cultura y de Administración Territorial, se elevará al Consejo de Ministros la correspondiente propuesta de distribución de subvenciones, en la que podrán incluirse aquellas obras que, sin estar comprendidas en un Programa Provincial, sean consideradas por ambos Ministerios como de especial interés. En este último caso los porcentajes de financiación se determinarán en el propio acuerdo del Consejo de Ministros.

La concesión de una subvención en un ejercicio para un proyecto cuyo plazo de ejecución sea superior a un año no prejuzga la concesión en los ejercicios sucesivos.

Artículo séptimo. — A la vista de las ayudas acordadas por el Consejo de Ministros, las Diputaciones Provinciales aprobarán definitivamente o modificarán, en su caso, el Programa de Instala-

ciones Culturales del ejercicio antes del treinta de abril del mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta y dos la elaboración y aprobación de los Programas de Instalaciones Culturales se regirán por lo dispuesto en este Real Decreto, con las siguientes excepciones:

a) Las Diputaciones aprobarán su Programa de Instalaciones Culturales para mil novecientos ochenta y dos dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este Real Decreto y lo remitirán al Ministerio de Administración Territorial en los quince días siguientes a su aprobación.

b) El informe de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, a que se refiere el artículo sexto, deberá ser emitido antes de que transcurran cuatro meses, a contar desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Tendrán carácter supletorio, en todo lo que no se oponga a lo previsto en este Real Decreto y resulte de aplicación a los proyectos objeto del mismo, las disposiciones del Real Decreto mil seiscientos setenta y tres/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, sobre planes provinciales de obras y servicios, y disposiciones complementarias.

Segunda. — Se faculta a los Ministerios de Economía y Comercio, de Cultura y de Administración Territorial para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en el presente Real Decreto.

Tercera. — El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos.—JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Matías Rodríguez Inciarte.

1952

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

En sesión de 15 de abril de 1982, fueron aprobados los Presupuestos Ordinario y de Inversiones para el ejercicio de 1982 de esta Diputación Provincial, así como los Ordinarios de las Fundaciones Públicas del Patronato de Estudios Cooperativos, del Patronato de Servicios Sociales, de la Villa Romana de Pedrosa de la Vega y de Museos Provinciales de Bellas Artes. Expuestos al público durante quince días hábiles mediante edictos insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número cincuenta y uno, de 28 de abril, no se han formulado reclamaciones, y habiéndose acordado expresamente que, transcurrido el plazo de exposición sin reclamaciones, los acuerdos eran firmes y ejecutivos, han quedado por ello definitivamente aprobados los citados presupuestos, con las siguientes consignaciones:

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS

Capt.	DENOMINACION	Pesetas
<i>A.—Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	68.124.849
2	Impuestos indirectos	1.002.070.897
3	Tasas y otros ingresos	393.250.079
4	Transferencias corrientes	80.212.699
5	Ingresos patrimoniales	60.219.512
<i>B.—Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales... ..	—
7	Transferencias de capital	10.000.000
8	Variación de activos financieros	82.872.363
9	Variación de pasivos financieros	125.301.000
Total Presupuesto de ingresos		1.822.051.499

GASTOS

Capt.	DENOMINACION	Pesetas
<i>A.—Operaciones corrientes</i>		
1	Remuneraciones del personal	640.275.356
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	519.043.830
3	Intereses	212.622.234
4	Transferencias corrientes	72.974.693
<i>B.—Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	177.392.631
8	Variación de activos financieros	5.800.000
9	Variación de pasivos financieros	68.642.755
Total Presupuesto de Gastos		1.822.051.499

PRESUPUESTO INVERSIONES
INGRESOS

Capt.	DENOMINACION	Pesetas
<i>A.—Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	—
2	Tasas y otros ingresos	—
<i>B.—Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de Inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	632.479.003
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	286.998.001
Total Presupuesto de Ingresos		919.477.004

GASTOS

Capt.	DENOMINACION	Pesetas
<i>B.—Operaciones de capital</i>		
6	Inversiones reales	919.477.003
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
Total Presupuesto de Gastos		919.477.003

PRESUPUESTO ORDINARIO DEL PATRONATO DE
ESTUDIOS COOPERATIVOS
INGRESOS

Capt.	DENOMINACION	Pesetas
<i>A.—Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	—
4	Transferencias corrientes	2.150.000
5	Ingresos patrimoniales	—
<i>B.—Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
Total Presupuesto de Ingresos		2.150.000

GASTOS

Capt.	DENOMINACION	Pesetas
<i>A.—Operaciones corrientes</i>		
1	Remuneraciones de personal	1.940.720
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	209.280
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	—

B.—Operaciones de capital

6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
Total Presupuesto de Gastos		2.150.000

PRESUPUESTO ORDINARIO DEL PATRONATO DE
SERVICIOS SOCIALES
INGRESOS

Capt.	DENOMINACION	Pesetas
<i>A.—Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	—
4	Transferencias corrientes	12.500.100
5	Ingresos patrimoniales	—
<i>B.—Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales... ..	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
Total Presupuesto de Ingresos		12.500.100

GASTOS

Capt.	DENOMINACION	Pesetas
<i>A.—Operaciones corrientes</i>		
1	Remuneraciones del personal	9.025.501
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.474.599
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	—
<i>B.—Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales... ..	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
Total Presupuesto de Gastos		12.500.000

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA FUNDACION
PUBLICA DE LA VILLA ROMANA DE
PEDROSA DE LA VEGA
INGRESOS

Capt.	DENOMINACION	Pesetas
<i>A.—Operaciones corrientes</i>		
1	Impuestos directos	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	—
4	Transferencias corrientes	6.000.000
5	Ingresos patrimoniales	—
<i>B.—Operaciones de capital</i>		
6	Enajenación de inversiones reales... ..	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
Total Presupuesto de Ingresos		6.000.000

GASTOS

Capt.	DENOMINACION	Pesetas
<i>A.—Operaciones corrientes</i>		
1	Remuneraciones del personal	4.200.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios... ..	1.800.000
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	—

B.—Operaciones de capital

6	Inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
Total Presupuesto de Gastos		6.000.000

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA FUNDACION DE MUSEOS PROVINCIALES
INGRESOS

Capts.	DENOMINACION	Pesetas
A.—Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	—
2	Impuestos indirectos	—
3	Tasas y otros ingresos	—
4	Transferencias corrientes	100.000
5	Ingresos patrimoniales	—
B.—Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
Total Presupuesto de Ingresos		100.000

GASTOS

Capts.	DENOMINACION	Pesetas
A.—Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones del personal	—
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	100.000
3	Intereses	—
4	Transferencias corrientes	—
B.—Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	—
7	Transferencias de capital	—
8	Variación de activos financieros	—
9	Variación de pasivos financieros	—
Total Presupuesto de Gastos		100.000

Palencia 20 de mayo de 1982. — El Presidente, Emilio Polo Calderón.

1932

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 4.ª de Carrión de los Condes

Anuncio de subasta bien inmueble

El Sr. Recaudador de Tributos del Estado de la 4.ª zona de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio núm. 14/80, que se sigue en esta oficina de mi cargo, contra doña Leónides Pérez Andrés, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1982, la siguiente:

Providencia. — Autorizada la subasta por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, con fecha 15 de diciembre de 1981, del bien inmueble embargado a la deudora, doña Leónides Pérez Andrés, mediante diligencia de fecha 15 de julio de 1980, por el concepto de Estancias Sanatorio Psiquiátrico San Luis en Palencia y por importe de 820.043 pesetas de principal, 164.009 pesetas de recargo de apremio y otras 30.000 pesetas más que se calculan para costas y gastos del expediente.

Procédase a la celebración de citada subasta el día 16 de junio del corriente año, a las once treinta horas de la mañana, en el Juzgado de Paz de Villaherreros (Palencia), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136 en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese esta providencia a la deudora.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Deudora: Leónides Pérez Andrés. — Finca rústica, sita en el término municipal de Villaherreros, polígo-

no 2, parcela 68, de 0,6340 Has., al pago de Casa de Dimas, linda Norte, con la parcela 5, 69 y 70 de Albina Sendino y Mariano Calvo; Sur, arroyo de la Loma; Este, parcela 67 de Elías Cuadrado y Oeste, camino de la casa de Dimas, inscrita al tomo 1.650, folio 144, finca número 8.490, sin cargas conocidas.

Tipo de subasta para la primera licitación, 63.400 pesetas.

2.º Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20 por 100 de citado tipo, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace pago de los descubiertos.

4.º Que el remate de la finca podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

5.º Que el precio de remate deberá ser hecho efectivo en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, cantidad que habrá de tenerse en cuenta entre la diferencia del depósito constituido y el precio de adjudicación.

6.º Si no hubiera licitadores en la primera subasta, seguidamente se procederá a celebrar una segunda, con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo que sirvió de base para la primera.

7.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en la oficina de Recaudación, sita en Avenida de Millán Astray, de Carrión de los Condes (Palencia), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

8.º Que la Excm. Diputación Provincial, se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble, sino fuese objeto de remate en la subasta confor-

me al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

9.º Se advierte a la deudora, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, a los terceros poseedores, forasteros o desconocidos, de que deben tenerse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio de subasta.

Carrión de los Condes 13 de mayo de 1982. — El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

1931

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Acordado por la Superioridad la práctica del deslinde del monte número 130 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia, denominado "Los Corros", perteneciente a la Junta vecinal de Barcenilla, y sito en término municipal de Cervera de Pisuerga. Esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 15 de junio de 1982, a las once horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiendo al actual estado posesorio se tenga elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don Aniceto Benito Sancho, comenzándose en el punto más al N. E. en el límite de los términos de Barcenilla y Salinas de Pisuerga, en el paraje "Varquillas".

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 18 de mayo de 1982. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1917

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Dirección Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

SOLICITUD DE AMPLIACION DE COTO PRIVADO DE CAZA

Por don Agustín Sanz García, se ha presentado en esta Jefatura, expediente de solicitud de ampliación al coto privado de caza P-10.333, que afecta a terrenos de propiedad privada de Pedraza de Campos, en una extensión de 305 Has.

De acuerdo con lo anterior, esta Jefatura convoca un período de información pública que estará abierto durante quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar la parte del mismo tramitada y aduzcan lo que estimen pertinente durante el plazo indicado.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia 17 de mayo de 1982. — El Jefe Provincial, Javier Ubeda Delgado.

1918

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Exped. núm. 269/8/82.

"Sociedad Española de Alimentos, S. A." (SEDA).

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Sociedad Española de Alimentos, S. A." y su personal, recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo con fecha 7 de mayo de 1982, suscrito por las representaciones legales de la empresa y sus trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 2.º del Real Decreto 1640/81, de 22 de marzo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Ortega Leiva.

CONVENIO COLECTIVO

Sociedad Española de Alimentos, S. A.
Palencia

CAPITULO I

Ambito

Artículo 1.º Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo, obligarán a la Empresa "Sociedad Española de Alimentos, S. A." y sus trabajadores de la misma, con las excepciones siguientes:

—Cargos de alta dirección.

—Personal perteneciente al grupo de técnicos de grado superior y medio.

Al personal citado, será de aplicación el presente Convenio, excepto en lo referente a retribuciones.

Artículo 2.º La eficacia y obligatoriedad del presente Convenio Colectivo, alcanza a los trabajadores de la empresa, con las excepciones del artículo 1.º, cualquiera que sea su lugar de trabajo.

CAPITULO II

Vigencia y duración

Artículo 3.º El presente Convenio Colectivo de Trabajo, se encuadra dentro del marco referencial de negociación colectiva del ANE, Acuerdo Nacional sobre el empleo.

Dentro del espíritu del ANE, la empresa intentará el mantenimiento de plantilla durante la duración y vigencia del presente Convenio. Es decir, se procurará que el número de trabajadores en la empresa sea el mismo, procurándose que cuando las necesidades lo aconsejen, la plantilla se incremente.

Artículo 4.º El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sus efectos se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1982.

Artículo 5.º La duración y vigencia del presente Convenio será de dos años, contados desde el 1.º de enero de 1982. Excepción de las estipulaciones salariales, las cuales serán objeto de negociación anual, en todos los conceptos.

El Convenio se entenderá prorrogado por periodos de un año, si cualquiera de las partes no lo denuncia con tres meses de antelación a la fecha de su expiración.

Artículo 6.º Se creará una comisión mixta de Convenio, compuesta por tres miembros del Comité de Empresa, y tres representantes de la Dirección, a quien queda encomendada la interpretación y vigilancia del Convenio, así como recibir información de la marcha de la empresa, conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Estatuto de los trabajadores:

La comisión está formada por:

Representante del Comité

Vicente Tobar Calvo
Rosario Bueno Alvarez
Miguel Calvo Fernández

Representante de la Dirección

Juan Manuel Cruz Picallo
Román Gómez Pérez
Roberto Medrano Alvarez

Los componentes de dicha comisión mixta, podrán ser variados a deseo de las partes respectivas, con la condición de la comunicación inmediata a la otra parte.

CAPITULO III

Organización en el trabajo

Artículo 7.º Se prohíbe toda discriminación, en materia de promoción, ascensos, salarial, etc., por motivo de edad, sexo, o cualquier otra circunstancia.

Expresamente queda prohibida la distinción en retribuciones de personas que ocupen puestos de trabajo en iguales condiciones, en razón de sexo, edad o cualquier otra circunstancia.

De incumplirse, por la empresa, tal prohibición, los trabajadores discriminados tendrán derecho a las diferencias salariales que procedan.

Artículo 8.º Se acuerda que el sistema de trabajo en la empresa se regirá de acuerdo con el organigrama que se adjunta al presente Convenio. Anexo III.

Cualquier cambio de puesto de trabajo y categorías, que suponga modificar el puesto de trabajo y cometido habitual, deberá ser comunicado al Comité de empresa, el cual propondrá los candidatos que hubiera e informará de las circunstancias de cada uno.

En la creación de nuevos puestos de trabajo, se intentará que en los casos que suponga un ascenso sean cubiertos por personal de la empresa. En los casos de tener que solicitar empleados ajenos, como forma de ejercer la justicia social del ANE, éstos se solicitarán a la Oficina de Empleo.

CAPITULO IV

Retribuciones

Artículo 9.º Las retribuciones se abonarán de acuerdo con la tabla de salarios que se fija, la cual tendrá consideración de salario base, que se abonará en doce mensualidades en la cuantía reflejada en la tabla —Anexo I—.

Se acuerda aplicar un incremento salarial del 11 por 100 en todos los conceptos salariales que intervienen en la tabla salarial. Teniendo en cuenta la situación de la empresa y el intento de mantenimiento de pleno empleo.

Artículo 10. Se establece a efectos salariales en 1982, una revisión semestral para cuyos efectos se está a lo acordado por el ANE - Si el IPC (índice de precios al consumo) en el mes de junio supera el 6,09 por 100 con respecto al 31 de diciembre de 1981, se efectuará una revisión salarial en la cuantía del doble de lo que sobrepase el IPC la cuantía fijada.

Artículo 11. Ningún trabajador podrá resultar lesionado en sus condiciones salariales por la aplicación de la mencionada tabla salarial, respetándose los que tuviesen, si fuesen superiores a los pactados en el presente Convenio.

Artículo 12. Con independencia de los salarios base señalados, se establece un plus de puntualidad en la cuantía de 110 pesetas día, que se percibirá por todo el personal afectado del presente Convenio, bajo los siguientes criterios:

Puntualidad. — Se establece que la hora de fichar en portería deberá ser cinco minutos antes de la hora de entrada en cada turno.

Al mismo tiempo, la hora de fichar la salida, será después de la hora de salida oficial en cada turno.

En cuanto a los trabajadores que realizan jornada partida, se entiende que las condiciones del plus de puntualidad son las mismas, a excepción del

importe que se considera desglosado en 55 pesetas mañana y 55 pesetas tarde.

Penalización. — Se establece de la siguiente forma:

Hasta la hora de entrada en cada turno, no existe penalización.

—Desde la hora de fichar, hasta cinco minutos se pierde la mitad del plus.

—Más de cinco minutos después de la hora de fichar de entrada en cada turno, se pierde la totalidad del plus.

Así mismo, la suma del conjunto de horas de retraso durante el mes, serán deducidas del sueldo, sin que ello prejuzgue que además se apliquen las sanciones que el caso requiera.

Artículo 13. La antigüedad se calcula en trienios, al 5 por 100 sobre salario interprofesional para cada categoría, estando a lo establecido en el artículo 25 del Estatuto de los trabajadores, respetando los máximos establecidos.

La cantidad que se calcula por este procedimiento, se incrementará al salario a percibir por cada trabajador, según las fechas de antigüedad correspondientes.

Art. 14. Se establece la total voluntariedad por parte de los trabajadores para la aceptación de horas extraordinarias, exceptuando casos de fuerza mayor previstos en la legislación vigente, procurándose por ambas partes, la no realización de horas extraordinarias como forma de solidaridad con el desempleo existente.

El número máximo de horas extraordinarias a realizar por cada trabajador, salvo las excepciones anteriores, será el señalado por el Estatuto del trabajador, es decir, 15 al mes ó 100 al año.

Las horas extraordinarias se abonarán conforme al siguiente detalle:

—Los días laborables se pagarán con un incremento del 75 por 100.

—Las horas extraordinarias que por causas de fuerza mayor se realicen en domingos y festivos, incluida la tarde del sábado se abonarán con un incremento del 100 por %

—Para el personal que trabaje en turno continuado, las fiestas no recuperables del calendario laboral, se establecen de la siguiente forma:

—Para el que su turno trabaje dicha fiesta, el equivalente a un día de permiso y prima de festivos.

—Para el que su turno descansa dicha fiesta, un día de vacaciones.

Ajustándose en ambos casos a lo establecido en el artículo 53 de la Ley del descanso dominical.

Artículo 15. Prima de nocturnidad, para el personal que trabaje en el turno comprendido entre las veintidós horas hasta las seis horas, durante más de cuatro horas, se establece una prima de nocturnidad en la cuantía de 1.000 pesetas noche.

Artículo 16. Prima dominical o festiva, se establece para el personal que trabaje los domingos o festivos una prima de 1.350 pesetas día, por jornada completa en cada uno de los turnos.

Artículo 17. Gratificaciones extraordinarias, se establecen dos pagas extraordinarias, una de verano y otra de Navidad. El importe de cada una de ellas, será de una mensualidad de 30 días, es decir, conforme a la tabla del Anexo I, más la antigüedad correspondiente a cada trabajador.

Para el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, per-

cibirá la gratificación correspondiente a la parte proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 18. Participación en beneficios, todo el personal percibirá como participación en beneficios, una mensualidad de salario del anexo I, más la antigüedad correspondiente. Esta participación en beneficios, se percibirá en el primer trimestre del año.

CAPITULO V

Jornada de trabajo

Artículo 19. El cómputo anual de horas para todo el personal, queda establecido de la siguiente forma:

En 1982, se computarán 1.906 horas.

En 1983, se computarán 1.880 horas.

El calendario anual de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores, una vez conocido el calendario laboral de fiestas oficiales.

Se respetará para todo el personal que trabaje a turno continuado, en los turnos de tarde y noche, las fiestas de la ciudad, San Antolín y las festividades de Navidad y Año Nuevo. Se establece que toda la fábrica parará el día 24 de diciembre y el día 31, a las 14 horas.

Artículo 20. La empresa concederá licencias retribuidas, con abono del salario real en los siguientes supuestos, que se disfrutarán en el momento de producirse el hecho:

a) Por matrimonio, 15 días naturales.

b) Por alumbramiento de la esposa, 3 días naturales.

c) Por enfermedad grave de los parientes de primer grado, 2 días naturales o 4 medias jornadas consecutivas.

d) Por muerte de los parientes anteriormente señalados, 3 días naturales.

e) Por matrimonio de hermanos e hijos, un día natural.

f) En los casos b), c) y d), si hubiese desplazamientos superiores a 100 kilómetros, se incrementarán las licencias en el tiempo que se necesite en la ida y regreso al lugar de los hechos.

g) Por traslado del domicilio habitual, un día natural.

—Para el disfrute de estas licencias, se entienden incluidos los parientes políticos del mismo grado.

Licencia sin retribuir: 3 días naturales para asuntos particulares.

CAPITULO VI

Mejoras sociales

Artículo 21. Enfermedad o accidente, la empresa abonará a los productores que causen baja por enfermedad o accidente, lo siguiente:

—El 60 por 100 adelantado por la empresa en los 21 primeros días de I. L. T., derivada de enfermedad común.

—El 75 por 100 adelantado por la empresa a partir de 21 días de I. L. T., derivada de enfermedad común y maternidad.

—El 100 por 100 a partir del 21 día de I. L. T., derivada de enfermedad común, cuando el Comité de vigilancia del Convenio así lo estime.

—El 100 por 100 a partir del 1.º día de I. L. T., derivada de enfermedad común que lleve consigo hospitalización.

—El 100 por 100 a partir del primer día de I. L. T., derivada de accidente de trabajo.

Los importes abonados, de acuerdo con las bases de cotización a la Seguridad Social del mes anterior al de producirse la baja de cada trabajador.

En todos estos casos anteriores, la empresa se reintegrará el importe de la prestación económica que corresponda percibir por este concepto de la Seguridad Social.

Las cantidades adelantadas por la empresa, serán las que abone la Seguridad Social, excepto en los casos que se aplique el 100 por 100.

En los casos de enfermedad durante el período reglamentario de vacaciones, el Comité de vigilancia del Convenio, estimará si se consideran interrumpidas las vacaciones, dependiendo del tipo de enfermedad y la duración de la misma.

Artículo 22. Prendas de trabajo, los trabajadores percibirán para su uso las siguientes prendas de trabajo:

—Administrativos y técnicos de laboratorio: 2 batas al año.

—Personal femenino: 2 batas y 2 gorros al año. El personal que trabaje en lugares inadecuados en el invierno, percibirá ropa de abrigo reglamentaria.

—Personal masculino: 2 buzos al año y un par de botas adecuadas para el personal de la sección de fabricación.

Con independencia de lo posteriormente establecido, y conforme a las medidas de Seguridad e Higiene vigentes, se pondrá a disposición del personal que lo necesite las prendas y protecciones necesarias para la realización del trabajo.

Artículo 23. Mejoras sociales, se mantienen en vigor las establecidas el 14 de julio de 1978 entre Delegados de Empresa y Dirección, referentes a complementos de pensión, jubilación, viudedad, etc., que queden incorporadas al presente Convenio.

CAPITULO VII

Derechos de los trabajadores

Artículo 24. El texto del Convenio se pondrá después de su aprobación en el tablón de anuncios, así como la empresa facilitará un ejemplar del mismo a cada trabajador:

Artículo 25. La empresa se compromete a facilitar un local al Comité de empresa, adecuado a su labor de representación y participación de los trabajadores en la misma.

Artículo 26. Cada miembro del Comité de empresa dispondrá de 15 horas mensuales para desarrollo de sus funciones.

Artículo 27. Se reconoce a todos los trabajadores un tiempo de 4 horas dentro de la jornada de trabajo anual, para asambleas dentro del centro de trabajo y para facilitar la participación de los trabajadores en la marcha y negociación del Convenio, así como otros asuntos de interés.

Artículo 28. Disposiciones finales: Las normas del presente Convenio son aplicables en todo su contenido a todos los trabajadores de Sociedad Española de Alimentos, S. A., a los que afecta el Convenio. En las materias no reguladas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento, así como a las posibles leyes que posteriormente se puedan producir, con carácter laboral y que superen el contenido del presente Convenio.

ANEXO I

Tabla salarial

	Pesetas
Aprendices	17.430
Peones	28.440
Porteros	48.221
Ayudante envasadora	34.545
Oficial envasadora	37.343
Oficial 2. ^a	50.085
Oficial mantenimiento	54.437
Encargado de Sección	70.598
Auxiliar administrativo	40.971
Oficial administrativo	53.815
Secretaría Dirección	66.247
Auxiliar Laboratorio	53.815
Especialista aromas	60.342
Maestro tostador	60.342

A esta tabla se sumará para cada trabajador, la antigüedad correspondiente, así como plus de asistencia, etc.

ANEXO II

Jornada laboral y Calendario para 1982

El cómputo total de horas anuales para todo el personal de Sociedad Española de Alimentos, S. A., durante el año 1982, es de 1.906 horas.

Sección de fabricación. — Realiza turnos continuados de 6 h. a 14 h. mañana, de 14 h. a 22 h. tarde y de 22 h. a 6 h. noche.

El sistema de descansos y rotaciones queda establecido conforme a lo pactado, ajustándose necesariamente al cómputo anual de horas.

Secciones de: Almacén, envasados, comedor y taller.

Realizarán jornada de 7 h. a 15 h., de lunes a viernes, en un total de 224 días, computando 1.792 horas, siendo necesario realizar 14 sábados para computar el total de horas anuales: los cuales se distribuyen así:

Enero día 16 - Febrero día 20.

Marzo días 13 y 27 - Abril día 3 y 17.

Mayo días 8 y 22 - Octubre días 2 y 23

Noviembre días 6 y 30 y diciembre días 4 y 18 - que suman 14 sábados.

Secciones de: Oficinas, control de calidad y planta piloto.

Realizan jornada flexible, con entrada entre 7 h. y 9 h. de la mañana, descanso para comer de 13,30 a 15 h. y salida entre 17 y 19 h. de la tarde. Calculándose el computar conforme a esta distribución el número anual de horas a realizar.

Con posible acumulación del tiempo de más que se realice a diario, para realizar 3 días más de vacaciones o reducción de jornada en verano, lo que se establecerá de común acuerdo entre el personal afectado y la dirección.

Secciones de portería. — Realizan de 5,45 h. a 14,15 horas y de 14,15 horas a 22,15 h. en jornada de lunes a viernes, haciéndose el número de sábados correspondientes hasta computar el número de horas anuales.

Vacaciones y puentes

Período de vacaciones, del 2 de agosto al 31 de agosto, computan 30 días.

Se disfrutarán 3 días de puentes, en las siguientes fechas:

Día 1 de febrero - 1 día.

Días 1 y 3 de septiembre - 2 días.

Con este calendario de vacaciones y puentes, se computan 224 días labora-

bles, exceptuando sábados y domingos. Para hacer el cómputo anual de horas establecidas, cada sección realizará su distribución de calendario, conforme a lo establecido en su horario y jornada laboral.

Firmas ilegibles.

1866

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía 181-80, a instancia de don José María Gutiérrez Alonso y don Carmelo Miguel Hijosa Herrero, contra don Angel Ríos Angel, don Julio Calle Zapatero y Mutualidad Palentina de Seguros, en los que aparece la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 181 de 1980, seguidos en este Juzgado, a instancia de don José María Gutiérrez Alonso, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Peñacastillo, y don Carmelo Hijosa Herrero, mayor de edad, soltero, soldador y vecino de Muriedas, representados por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, bajo la dirección del Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, contra don Angel Ríos Angel, mayor de edad, soltero, productor y vecino de Palencia, y la Mutualidad Palentina de Seguros, representados por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, y dirigidos por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y frente a don Julio Calle Zapatero, mayor de edad, industrial y vecino de Palencia, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, en nombre y representación de don José María Gutiérrez Alonso y don Carmelo Miguel Hijosa Herrero, debo condenar y condeno a don Angel Ríos Angel, a don Julio Calle Zapatero, y a la Mutualidad Palentina de Seguros, a que abonen conjunta y solidariamente a don José María, la cantidad de noventa mil pesetas, y a don Carmelo la suma de ciento cuarenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesetas; sin hacer especial pronunciamiento de costas. — Notifíquese esta sentencia, en forma al demandado rebelde. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Redondo. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a ocho de mayo de mil novecientos

ochenta y dos. Doy fe. — Firmado: Joaquín Loste. — Rubricados.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia al demandado rebelde don Julio Calle Zapatero.

Dado en Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1906

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 63/82, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Andrés Muñoz Bernal, S. A., se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Andrés Muñoz Bernal, Sociedad Anónima, domiciliada en León, representada por el Procurador don Agustín Tinajas Lago y dirigido por el Letrado don Trinidad Infante Barrera y de la otra como demandado don Priamo Fernández Juez, domiciliado en Lantadilla, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Priamo Fernández Juez, vecino de Lantadilla, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento treinta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas de principal, quinientas veinticuatro ptas. de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. — Palencia a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y dos. — Doy fe. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Priamo Fernández Juez.

Dado en Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1907

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, número 288 de 1981, seguidos a instancia de don Policarpo Hernández García, contra don Eugenio Manzano Carriedo, se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a quince de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 288 de 1981, seguidos a instancia de don Policarpo Hernández García, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Villalba de los Alcores, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Francisco Rosique Alonso, contra don Eugenio Manzano Carriedo, mayor de edad y vecino de Paredes de Nava, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Policarpo Hernández García, debo condenar y condeno a don Eugenio Manzano Carriedo, a que abone al actor la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve mil pesetas, más el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, como importe del precio del contrato de compraventa de quesos a que se hace referencia en el hecho 2.º del escrito inicial; con imposición de las costas a la parte demandada. — Notifíquese esta sentencia, al demandado rebelde, en la forma que previene la Ley, si dentro de tres días no se solicita su notificación personal. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a quince de abril de mil novecientos ochenta y dos. Doy fe. Joaquín Loste. — Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la anterior sentencia transcrita al demandado rebelde don Eugenio Manzano Carriedo.

Dado en Palencia, a quince de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1910

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 103/82, seguidos en este Juzgado, a instancia de Vivapa, S. A., se dictó sentencia, conteniendo entre otros, los siguientes particulares:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos. El Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de

primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Vivapa, S. A., domiciliada en Palencia, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y dirigido por el Letrado don Manuel Illera Paisán, y de la otra como demandado don Isaias Garijo Prendes, vecino de Palencia, Polígono Residencial, bloque 1, núm. 2, éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Isaias Garijo Prendes, vecino de Palencia, Casas de la Sindical, y con ello completo pago al actor de la cantidad de dieciséis mil novecientos trece pesetas de principal, los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal, dentro de tercero día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado, Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y dos. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Isaias Garijo Prendes.

Dado en Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1911

PALENCIA. — NUM. 1

Don José Redondo Araoz, Magistrado, Juez de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 16 de junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta, de los bienes que se dirán, embargados al penado Tomás Aguado Gutiérrez, para garantizar las responsabilidades pecuniarias al mismo exigidas en D. Preparatorias 13 de 1981, por imprudencia.

Bienes que se subastan

Un coche marca Citroen G. S., matrícula P-6.100-A, el cual ha sido tasado pericialmente en 120.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor.

Que por salir a tercera subasta lo hace sin sujeción a tipo.

Dado en Palencia a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — José Redondo Araoz. — El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1927

Juzgados de Distrito**BAÑOS DE CERRATO**

Doña María Victoria Valdespino Gómez, Secretario del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — El señor don Juan José Sertucha Diez, Juez de Distrito de esta localidad, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 262/81, se tramita en este Juzgado, en los que figura como denunciante Lisardo Fernández Villar, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Velilla del Río Carrión, y como denunciada María Da Gloria Goncalvez, en ignorado paradero, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno a la denunciada María Da Gloria Goncalvez, a la pena de 3.000 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago sufrirá un arresto personal de tres días, costas procesales y a que indemnice al perjudicado Lisardo Fernández Villar, en la cantidad de quince mil ochenta y cuatro pesetas (15.084 pesetas). Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ J. José Sertucha. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. M.ª Victoria Valdespino. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María Da Gloria Goncalvez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. — María Victoria Valdespino Gómez.

1930

Administración Municipal**Ayuntamiento de Palencia****ANUNCIO**

En relación con el anuncio que aparece en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 60, de fecha 19 de mayo de 1982, relativo al acuerdo Plenario de 18 de mayo del año en curso, aprobando varios proyectos de Urbanización en distintas calles de esta ciudad, y existiendo error en la redacción del mismo, en el apartado que textualmente dice: "Finalmente el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en dicha sesión acordó la aprobación del proyecto técnico para contratación por concierto directo de las obras de urbanización de la Plaza de La Inmaculada." Debe decir: Finalmente el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en dicha sesión acordó la aprobación del proyecto técnico de las obras de urbanización de la Plaza de la Inmaculada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Palencia 20 de mayo de 1982. — El Alcalde (ilegible).

1947